



ComLit



VII

Competición en Litigación Internacional

Caso Albert, X e Y Rigo contra el Estado de Futur

2023-2024

I.- CONTEXTO

1.- Futur es un Estado situado en el continente Americano. Su territorio tiene una extensión de 500.000 km² y su población es de 6.000.000 de personas. Las principales actividades económicas son de tipo primario, entre las que se destacan la actividad agro-ganadera, la explotación de recursos marinos y la extracción minera, así como el turismo. Un 5 por ciento de su población se identifica como perteneciente a un pueblo originario; sin embargo, prácticamente toda la población, incluidos los integrantes de pueblos originarios, se identifican como cristianos y como personas muy apegadas a la religión. El idioma oficial es el futurlunfa, derivado de una base latina, pero con marcada influencia anglosajona. Futur es considerado un Estado con percepción de ingresos mediano-bajos según el Banco Mundial.

2.- Al norte y al oeste Futur limita con Pas, al sur limita con Pres y al este tiene salida al océano. Futur se encuentra geográfica y políticamente dividido en 4 regiones, muy diferentes entre sí: la costa, el valle, la selva y los montes, departamento que se encuentra al norte y limita con Pas. En esta región domina la explotación minera. Si bien una numerosa cantidad de empresas se encuentran radicadas en esta región, gran parte de su población se encuentra por debajo de la línea de pobreza y la mayor parte de las viviendas se encuentran aisladas unas de las otras, al ubicarse por lo general en los cerros. Esta región, de 15.000 habitantes, cuenta solamente con 2 escuelas rurales.



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



3.- Pas es una monarquía teocrática. El idioma oficial es el eslangatio, sin ninguna conexión con el futurlunfa.

4.- Futur se independizó en 1968. Si bien es un Estado moderno, en algunas regiones persisten prácticas ancestrales y se encuentran muy arraigadas la cultura y tradiciones de sus pueblos originarios.

5.- Futur y Pas ratificaron los siguientes instrumentos internacionales: en el orden regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores; y en el orden universal, la Convención sobre los Derechos del Niño, y sus tres protocolos facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para eliminar toda forma de Discriminación contra la mujer y su Protocolo facultativo. Todos los instrumentos fueron ratificados por los Estados al momento de su creación. Además, en el marco del Sistema Interamericano, aceptaron la competencia de la Corte Interamericana de manera inmediata.

6.- Futur aprobó varias leyes reglamentarias de tratados también suscriptos, en particular debido a la última crisis económica que atravesó el país y en el marco de negociaciones para obtener créditos internacionales a tasas bajas.

7.- Entre dichas leyes se destacan las referidas a los derechos de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas LGBTI, y de los trabajadores del sector agrario y minero. Éste es un aspecto



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



destacado por el propio país en las brochures en varios idiomas que distribuye en eventos de promoción de la economía y el turismo en el extranjero.

II.- HECHOS

8.- El 1 de junio de 2000 nacieron en la región de montes, las niñas X e Y, hijas de Albert Rigo y Nicole Montessori, una pareja que nunca se casó formalmente pero convivió durante casi una década. Albert trabaja en la actividad minera y Nicole se dedica a la venta de productos artesanales característicos de la región donde habitan. La familia profesa el culto evangélico, si bien se reconoce como miembro de un pueblo originario de la región de montes.

9.- Con los años, X comenzó a vestirse y a afirmar que era un varón, lo cual fue celebrado por Albert, quien expresaba haberse sentido decepcionado con el nacimiento de sus gemelas.

10.- En marzo de 2013, Albert perdió su empleo, por lo que el único ingreso de dinero al hogar era generado por la venta de algunos objetos artesanales confeccionados por Nicole. En ese contexto, líderes de la comunidad propusieron a Albert que Y contrajera matrimonio con Serge, un hombre de 33 años hijo del Chamán del pueblo que se encontraba en una mejor situación económica. Sin consultar con Nicole, Albert aceptó la propuesta.

11.- Enterada de la situación por sus vecinas, al no poder revertir el compromiso que había asumido Albert, para proteger a su hija de un matrimonio forzado Nicole abandonó el hogar con Y y se fue a vivir con su madre, quien había emigrado a Pas años atrás.

12.- X permaneció con Albert algún tiempo más. A partir de su ingreso a la adolescencia comenzó a rechazar su cuerpo femenino, al punto de que se autolesionaba de manera regular. Una maestra advirtió la situación y ayudó a X a ponerse en contacto con una organización de cuidado de la infancia trans, la



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



cual le brindó apoyo médico y legal, sin conocimiento de Albert - quien a esa altura vivía en otra región y había formado otra familia - ni de Nicole, quien continuaba en Pas.

13.- Luego de dos años de tratamiento hormonal, en 2016, X estaba lista para someterse a una intervención quirúrgica de cambio de sexo. Cuando la operación fue programada, X llamó a su madre para que la acompañara durante la operación. Al enterarse de la situación, Nicole dejó a Y con su madre y regresó a Futur con la idea de impedir la práctica.

14.- La partida intempestiva de Nicole con Y había resultado intolerable para Albert, tanto por el rechazo de los líderes de la comunidad como por haber sido abandonado por su mujer. Ante la desesperación, presentó una solicitud de medida cautelar para que Y fuese restituida a su hogar, del que fue sustraída ilegalmente por su madre y trasladada al extranjero. Solicitó que se aplicara lo establecido en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores. El juzgado nacional le envió una comunicación en la que le notificó que el Estado de Pas había rechazado todos los pedidos de restitución. Como consecuencia de ello, el Estado de Pas manifestó que no se había logrado escuchar el testimonio de Y. Desolado, decidió trasladarse a la zona de la costa, sin decírselo a nadie. Su hijx X al quedar solx, y ser hostigadx por los miembros de su comunidad por su condición de trans, decidió dejar el lugar. Vivió un par de meses en la calle y finalmente consiguió un hogar que alojaba a personas LGBTI.

15.- Pasado el tiempo, Albert conoció a una mujer de la que se enamoró y a las pocas semanas se casó por ceremonia religiosa, con la esperanza de poder rehacer su vida. Cuando nació su hijo en común, las emociones de lo sucedido con X e Y resurgieron y se sinceró con su actual esposa, a quien nunca había podido contarle lo sucedido, por la vergüenza y tristeza que sentía. Ella lo convenció de que aún no era tarde para restablecer el vínculo con sus hijxs. Intentó comunicarse con Nicole, su ex-esposa, para poder conversar con Y. Nunca le devolvió la llamada. Finalmente, logró comunicarse con un amigo común



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



de la comunidad, para saber si Nicole seguía teniendo el mismo número telefónico y ahí se enteró de la situación con X. Decidió viajar de inmediato.

16.- Con el afán de recuperar el vínculo con su familia, Albert se presentó en los tribunales con un abogado proporcionado por su iglesia, quien interpuso una medida cautelar urgente solicitando la suspensión de la operación ya programada, con los siguientes argumentos:

- X no tiene capacidad por su edad para consentir la intervención; y
- como padre jamás fue consultado sobre el particular y se opone a toda intervención sobre el cuerpo de X, hasta tanto adquiriera la mayoría de edad y pueda disponer libremente de su cuerpo.

17.- La medida cautelar fue rechazada en razón de que Futur aprobó en el año 2013 una “Ley de protección a la adolescencia trans” que autoriza a las personas adolescentes a tomar decisiones referidas al propio cuerpo, y a cambiar sus datos registrales conforme su autopercepción de género sin necesidad de autorización de los progenitores. La operación se celebró y X, quien para entonces vivía en un hogar para adolescentes trans, se recuperó sin mayores dificultades. La acción iniciada por Albert fue rechazada en todas las instancias.

18.- Dos años después de adquirida la mayoría de edad, X había decidido retomar el tratamiento psicológico por una falta de conexión con su cuerpo. Si bien al momento de realizarse la operación había sentido una gran euforia, con el tiempo percibió que no terminaba de considerarlo propio. Un día, en la Facultad de Derecho (donde era estudiante de segundo año), se topó con una agrupación estudiantil que se identificaba como no binaria y de género fluido. Al principio, sintió miedo de acercarse, hasta que finalmente se animó a preguntarle a una de las personas sobre su grupo. Allí, X comenzó a darse cuenta que se sentía profundamente identificadx con ellxs y empezó a militar en él. Sus nuevas amistades le comentaron sobre la existencia de ciertos estudios que mostraban cómo las operaciones de reasignación de género, en realidad, responden a las ideas tradicionales de la dicotomía de géneros. X se atrevió, entonces, a comentarles cómo se sentía desde su operación. Posteriormente,



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



con la ayuda de unx de sus compañerxs que ya estaban avanzadas en la carrera, decidió presentar un recurso de amparo contra Futur por no haber impedido una práctica irreversible cuando era menor de edad, alegando entre otros fundamentos la violación a la CADH.

Este recurso fue presentado el 5 de abril de 2020 y rechazado *in limine*, bajo el argumento de que el Estado había garantizado su derecho a la identidad de género, siguiendo los estándares de derechos humanos establecidos tanto a nivel universal como interamericano. X decidió apelar al día siguiente de ser notificadx, resaltando la mirada biologicista de las cirugías y que, al ser en ese momento un niño, el Estado tenía un deber reforzado de debida diligencia y protección. Cuando X concurrió al Palacio de Justicia a presentar el escrito a la oficina correspondiente, se la hizo esperar custodiadx por guardias de seguridad por dos horas, sin justificar las razones. Posteriormente, se le permitió pasar, la persona que atendía la mesa de entradas no le tomó su escrito, alegando que había finalizado su horario laboral y agregando que las personas como él siempre presentan inconvenientes y que no debían ser escuchados por la justicia. Al día siguiente, fue retenidx nuevamente por los mismos guardias que le exigieron su documento de identidad y cuando corroboraron que no correspondía su expresión de género con sus datos registrales le señalaron que hasta no acreditar adecuadamente su identidad no podría iniciar ningún proceso judicial. Un hombre, vestido de traje, al escuchar de qué causa se trataba, llamó a X y le dijo severamente que la operación había sido su responsabilidad y que con ello debía aprender a tomar sus derechos en serio, sin hacer perder recursos al Estado que ya tanto había hecho por personas como ella (haciendo referencia a las personas trans). Al salir, X le preguntó a una de las personas que estaban en la sala de espera si sabía quién era ese hombre que le había gritado. Le respondió que era uno de los jueces camaristas, de apellido Carrasco. Le comentó, además, que era conocido por ser muy conservador y de temperamento violento. A los pocos días, el 1 de mayo, la Cámara de Apelaciones rechazó el recurso sin brindar justificación alguna. Entre las personas firmantes se encontraba el juez Carrasco.

19.- Por su parte, Albert había logrado, finalmente, restablecer su vínculo con Y. Al hacerlo, se enteró que había dejado sus estudios secundarios por la situación de informalidad en la que se hallaba Nicole



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



en el país vecino y que se había tenido que dedicar a trabajar irregularmente como empleada doméstica por una remuneración muy baja, la cual apenas le alcanzaba para costear sus gastos. Además, se enteró por su hija, que X estaba atravesando un período de depresión muy profundo ante la violencia sufrida cuando reclamó por la irreversibilidad de la cirugía que se le practicó, de la cual se arrepentía.

III.- PROCEDIMIENTO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO

20.- Entendiendo que el Estado no daba respuestas a los reclamos por los derechos de sus hijas y considerando agotados los recursos internos, presentó una petición ante la CIDH en fecha 10/12/2021. Su hija Y decidió acompañarlo como peticionaria, junto al abogado de la iglesia que lo había representado en sede interna.

21.- En la petición, alegaron que el Estado de Futur era responsable internacionalmente por la violación de los derechos de protección a la niñez, a la familia y el derecho a la salud, consagrados en los artículos 8, 19, 17, 25 y 26 de la Convención Americana, y el derecho a vivir una vida libre de violencia contenido en el artículo 7 incisos b) y c) de la Convención Belém do Pará, todos ellos en relación a los artículos 1 y 2 de la CADH, en perjuicio de X, Y y Albert. Respecto del artículo 17, la parte peticionaria alegó que el Estado resultó responsable por no aplicar los estándares emanados de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la cual forma parte del *corpus iuris* internacional en materia de niñez. Ello tuvo, como consecuencia, la disolución del vínculo familiar entre Albert y su hija Y. Estos hechos generaron también un perjuicio en relación con los derechos de la niñez de Y y su interés superior, toda vez que debió abandonar sus estudios y realizar trabajos informales para poder subsistir, sin contar con el apoyo paterno por interferencia de su madre. El derecho a la protección de la niñez, además, se vio violado en relación a X, vinculado con el derecho a la salud, por la irreversibilidad de la operación de cambio de sexo que el Estado permitió, a pesar de que ella era una adolescente y las consecuencias en su salud mental. Además, el derecho a vivir una vida libre de violencias de X se había



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



visto vulnerado por el accionar estatal al momento de presentar el escrito de apelación, los cuales fueron altamente abusivos y discriminatorios, tuvieron repercusiones en la sentencia y fueron basados en la identidad de género de X. Asimismo, argumentaron la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la justicia por la ineficacia de los recursos presentados en el ámbito nacional.

22.- El 10 de enero de 2022, la CIDH le dio traslado al Estado para que hiciera sus observaciones de admisibilidad frente a la petición. El 20 de enero, el Estado contestó lo siguiente:

1. Falta de competencia para entender, en el caso, una violación a la Convención Belém do Pará, toda vez que X - varón trans - no se encuentra protegido por dicho instrumento.
2. Falta de agotamiento de los recursos internos en relación con Y, toda vez que su progenitor interpuso una medida cautelar y, aunque seguía en trámite, no continuó con el proceso.

23.- El día 24 de marzo, la CIDH adoptó el Informe de Admisibilidad Nro. 24/22 en el cual declaró que tenía competencia para entender respecto de la petición y que la misma cumplía con los requisitos de admisibilidad exigidos por los instrumentos del Sistema Interamericano.

24.- El 25 de marzo notificó el Informe de Admisibilidad a los peticionarios, quienes presentaron, el día 15 de abril, los mismos argumentos de fondo que en la petición inicial.

25.- El 16 de abril la CIDH trasladó las observaciones al fondo al Estado, que en fecha 7 de mayo manifestó lo siguiente:

1. Que el Estado no es responsable por acción y omisión.
2. Que los hechos no caracterizaban una violación de los Derechos Humanos consagrados y reconocidos en la Convención Americana. En particular, en relación a Y, el Estado respondió que la ruptura familiar no había sido generada como consecuencia de acciones atribuibles a Futur, sino por las propias dinámicas interpersonales de Albert Rigo y Nicole Montessori. Además, resaltó que el Estado de Futur había intentado llegar a un acuerdo con el Estado de



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



Pas y poner en marcha el mecanismo de restitución establecido por la Convención Interamericana en la materia, y el Estado de Pas había negado su restitución.

3. Que el Estado, atento a informes científicos relativos a las cirugías de cambio de género para las infancias trans (y tomando como ejemplo las referencias de ciertos países) había aprobado, el 11 de febrero, una modificación a la Ley de protección a las adolescencias trans. En la nueva norma modificada, se establece que los tratamientos hormonales estarán permitidos a partir de los 15 años, pero no se podrán hacer operaciones de reasignación de género ni mastectomías hasta que la persona cumpla la mayoría de edad. El fundamento de esta decisión estaba dado en la irreversibilidad de estas cirugías. Asimismo, establece la necesidad del acompañamiento psicológico previo a cualquier tratamiento.

26.- Luego del trámite y al no haber alcanzado una solución amistosa, la Comisión emitió el informe confidencial, basado en el artículo 50 de la Convención Americana, el 8 de junio de 2022. Este documento, 21/22, determinó por una mayoría simple (de cuatro votos contra tres) que no resultaba de los hechos y pruebas ofrecidos que existiera una violación a los derechos humanos. Sin embargo, considerando la importancia de la temática y la reñida votación, decidió elevar el caso ante la Corte IDH el 23 de agosto del mismo año. Ello con el objetivo de promulgar el desarrollo de una línea jurisprudencial en la materia.

27.- El 25 de noviembre, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó a las partes el sometimiento del caso “Abert, X e Y Rigo en contra del Estado de Futur”.

28.- En el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, los representantes solicitaron que se declare la responsabilidad del Estado de Futur por la violación de los derechos contenidos en los artículos 17 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de X, Y & Albert Rigo, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio también de X, Y & Albert Rigo, y el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 7 incisos b y



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI



ComLit



c de la Convención Belém do Pará en perjuicio de X Rigo por el Estado de Futur, todos ellos en relación a los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

29.- Trasladado el ESAP, el Estado en su escrito de contestación interpuso las siguientes excepciones preliminares:

1. Falta de competencia de la Corte IDH para entender sobre presuntas vulneraciones a la Convención Belém do Pará, al no ser X sujeto de protección por parte de dicho instrumento.
2. Litispendencia, puesto que en fecha 9 de julio de 2022, X presentó ante el Comité de Derechos del Niño una comunicación que reproduce la petición presentada ante la CIDH, respecto de sus derechos. De hecho, el 21 de septiembre, dicho órgano adoptó decisión de admisibilidad y está pendiente de dictamen, conforme al protocolo facultativo III y su reglamento.
3. Falta de agotamiento de los recursos internos respecto de las alegaciones planteadas en relación con Y.
4. Violación del derecho de defensa del Estado, al considerar que la CIDH no encontró que hubiese violaciones a derechos humanos y, no obstante, decidió elevar el caso ante la Corte Interamericana.

30.- Finalmente, mediante Resolución de 18 de agosto de 2023, la Presidencia de la Corte IDH resolvió convocar al Estado de Futur, a los representantes de las presuntas víctimas y a la CIDH, a una audiencia pública que se realizará el mes de marzo de 2024, durante el Período Extraordinario de Sesiones a celebrarse en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), para recibir sus alegatos y observaciones finales orales sobre las eventuales excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el caso “Caso Albert, X e Y Rigo contra el Estado de Futur”.



Acofade
Asociación Colombiana
de Facultades de Derecho

OEI